

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se crea un Grupo de Trabajo y una Comisión de Dirección del mismo para el estudio de la organización y perfeccionamiento de la actuación administrativa del Ministerio de Información y Turismo.

Excelentísimo señor:

La acción del Estado en los sectores que comprende la política de turismo, información y cultura popular ha de adaptarse al carácter dinámico de las realidades económicas y sociales del país, lo que exige poner a punto la organización administrativa del Departamento encargado de su gestión.

Por ello ha parecido conveniente la creación de un Grupo de Trabajo que, con el concurso de los Organismos competentes en la materia y la colaboración de un equipo de expertos, pueda realizar con la máxima garantía técnica y en el tiempo más breve posible el estudio de la organización del Ministerio de Información y Turismo con vistas a conseguir la adecuación más perfecta de sus estructuras y la mejora de sus métodos de actuación y funcionamiento.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea un Grupo de Trabajo y una Comisión de Dirección del mismo para el estudio de la organización y perfeccionamiento de la actuación administrativa del Ministerio de Información y Turismo.

Segundo.—El Grupo de Trabajo tendrá por misión:

- Estudiar las medidas necesarias para adecuar la organización de los servicios del Ministerio de Información y Turismo a la política en materia de información, turismo y educación popular.
- Establecer los criterios a que deba ajustarse la racionalización de la organización y funcionamiento del Ministerio de Información y Turismo y programar los efectivos de personal que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.
- Formular las recomendaciones y someter a la Comisión de Dirección las propuestas que considere oportunas.

Tercero.—El Grupo de Trabajo desarrollará sus actividades en consulta con las autoridades y Jefes de Unidades orgánicas del Ministerio de Información y Turismo y podrá recabar de los mismos cuantas informaciones, datos y sugerencias considere oportunas.

Cuarto.—La Comisión de Dirección estará compuesta por:

- El Subsecretario de Información y Turismo.
- El Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.
- El Secretario general Técnico del Ministerio de Información y Turismo.
- El Oficial Mayor del Ministerio de Información y Turismo.
- El Vicesecretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.
- El Jefe del Gabinete Técnico para la Reforma Administrativa de la Presidencia del Gobierno.
- El Inspector general del Ministerio de Información y Turismo.
- El Subdirector general de Personal del Ministerio de Información y Turismo.
- El Director del Grupo de Trabajo.

Quinto.—Corresponde a la Comisión de Dirección establecer las directrices de trabajo, aprobar los programas de actuación, examinar y, en su caso, aprobar los informes presentados por el Director del Grupo de Trabajo, y elevar las recomendaciones y propuestas oportunas a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de Información y Turismo.

Sexto.—El Grupo de Trabajo estará presidido por un Director, que habrá de tener la condición de funcionario de carrera,

y será nombrado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta del Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo y del Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

Séptimo.—La Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Información y Turismo adscribirán al Grupo de Trabajo los funcionarios que se requieren para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

Octavo.—El Grupo de Trabajo desarrollará sus actividades durante un período de dos meses. Dicho plazo podrá, no obstante, prorrogarse por Orden de la Presidencia del Gobierno cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1972.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo de «Carpintería de ribera» y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo de «Carpintería de ribera» y sus trabajadores, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el expediente con el texto del expresado Convenio Colectivo con el favorable informe del Sindicato Nacional a los efectos de su examen por la Subcomisión de Salarios;

Resultando que el Convenio, favorablemente informado por la Subcomisión de Salarios, fué sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que en su sesión del día 28 de enero del año en curso dió su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre aprobación del expresado Convenio Colectivo, de acuerdo con la Ley de 24 de abril de 1958 y su Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación del Convenio Colectivo en cuestión se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, con el informe de la Subcomisión de Salarios y la conformidad al mismo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 28 del Reglamento de 22 de julio de 1958, por todo lo cual procede su aprobación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo de «Carpintería de ribera» y sus trabajadores.

2.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.